

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

RESERVA DE IDENTIDAD

Nómina de Despacho N° 13667

Impreso por: María Claudia Lagos Jara

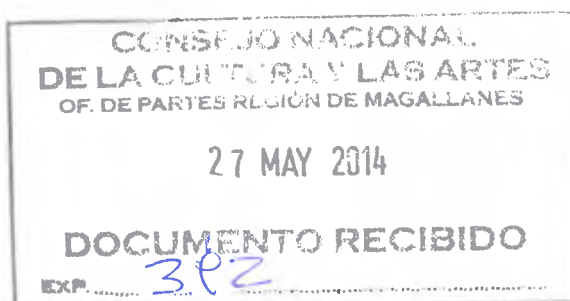
Fecha: 27/05/2014

**Destino: CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES -
 MAGALLANES**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Emisor	Unidad	Oficial de Partes	Fecha Despacho
1	CONSULTA	121517/2014	CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES - MAGALLANES	OP12	mlagosj	27/05/2014 12:46:08

© 2014 Contraloría General de la República

Oficio N° 1602





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

RESERVA DE IDENTIDAD

UCE N° 246/2014
REF. N° W002618/2013
W002629/2013
121.517/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

N° 1602

PUNTA ARENAS, 27 MAYO 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 3, de 2014, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada a la Dirección Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

RESERVA DE IDENTIDAD



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Magallanes y de la Antártica Chilena

Número de Informe: 3/2014
27 de mayo de 2014





OAF N° 12032/2014
REF. N° W002618/2013
W002629/2013
121517/2014

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 3, DE 2014, SOBRE POSIBLES
IRREGULARIDADES EN LOS PAGOS
EFECTUADOS POR EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA.**

PUNTA ARENAS, 27 MAYO 2014

ANTECEDENTES GENERALES.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una investigación especial en respuesta a las denuncias de un particular, que, solicitando reserva de identidad, informa sobre eventuales irregularidades en el cumplimiento de pagos en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, –en adelante CNCA Magallanes-. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Elvis Lagunas Novoa y Ricardo Courbis Bolla, auditor y supervisor respectivamente.

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la situaciones denunciadas por el recurrente, quien, en síntesis, manifestó que existen pagos efectuados a la Armada de Chile, a la Fuerza Aérea de Chile y al Ejército de Chile, que no cuentan con sus respectivos respaldos administrativos, ni convenio que indique transferencia de dinero. Agrega que, se pagó una multa a LATAM Airlines Group S.A., indicando que corresponde a un error en la asignación de la fecha de los viajes y no a cambios en itinerario, como así lo señala la directora en la solicitud de pago. Situación que considera, que falta a la verdad.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación, y promover la

**A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE**





participación de éstas en la vida cultural del país, según disponen los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Cabe precisar que, con carácter reservado, fue puesto en conocimiento de la señora Elena Burnás Vásquez, Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Magallanes y de la Antártica Chilena, el preinforme de observaciones N° 3, de 2014, mediante el oficio N° 1215, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 144, de fecha 14 de mayo de 2014.

METODOLOGÍA.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a algunos funcionarios y visitas a las dependencias del Consejo, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y jurisprudencia administrativa, relacionada con la denuncia recibida.

ANÁLISIS.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, y considerando la normativa legal aplicable en la especie, se logró determinar lo siguiente:

1. Pagos efectuados a las Fuerzas Armadas.

El recurrente señala que en el mes de mayo de 2013, se cursaron pagos a la Armada de Chile, a la Fuerza Aérea de Chile y al Ejército de Chile, los cuales no contaban con los documentos administrativos, orden de compra, ni convenio que indicara transferencia de dineros con cada una de las ramas, por no estar inscritas estas instituciones en el portal del Mercado Público.

De la revisión de los antecedentes, se comprobó que efectivamente existen convenios de colaboración entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la Armada de Chile, el Ejército de Chile y la Fuerza Aérea de Chile, aprobados a través de las resoluciones exentas N°s. 2.457 y 2.456, de 25 de mayo de 2011, y 2.625 de 6 de junio de 2011, respectivamente. Tales convenios consisten en definir líneas de trabajo que enmarquen futuras actividades a ejecutar en conjunto por las partes, a fin de obtener un intercambio cultural, tal como lo señala el artículo 3°, N° 9, de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESERVA DE IDENTIDAD

En virtud de lo anterior, se constató la presencia de tres pagos a las Fuerzas Armadas, que se detallan a continuación:

RUT N°	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA	N° DE DOCUMENTO	TOTAL EN \$
61.102.151-8	Armada de Chile	31-05-2013	8635175	390.000
61.101.010-9	Ejército de Chile	31-05-2013	8635176	77.700
61.103.021-5	Fuerza Aérea de Chile	31-05-2013	8635177	974.220
TOTAL				1.441.920

Dichos reembolsos se realizaron en el marco del programa "Sello Región" respecto de las actividades referidas al "Proyecto A: Residencia Artística en la Antártica Chilena", iniciativa que propuso generar reconocimiento, sentido de pertenencia e identidad hacia el territorio Antártico, tanto en la región como en el resto del país, mediante lenguajes artísticos multidisciplinarios, expresados por artistas que vivieron la experiencia de residir en el continente antártico, el cual consistieron en nueve días a bordo del buque Lautaro de la Armada de Chile, para los artistas Ariel Bustamante, Paloma Villalobos y Gabriel del Favero, y de tres días para los profesionales de la prensa de canal 13 Jorge Rivas, Luis Rosales, y los de BBC de Londres, Anahí Aradas y Timothy Mansel, quienes cubrieron los últimos días de las actividades.

En el caso del pago efectuado a la Fuerza Aérea de Chile, éste comprende la alimentación y alojamiento en la Base Eduardo Frei Montalva, para los artistas precitados, por diecinueve días, a saber desde el 15 al 31 de enero, y, 11 y 12 de febrero de 2013. Además de considerar los días 8, 11, 12 y 13 de febrero de 2013, para los profesionales de prensa antes señalados.

En cuanto al pago realizado al Ejército de Chile, éste contempla la alimentación para los tres artistas en la Base Bernardo O'Higgins, por siete días, desde el 2 al 8 de febrero de 2013.

Al respecto, revisado los documentos de respaldo, y consultado a la coordinadora de administración por los "convenios particulares o específicos", los cuales deben realizarse en calidad de anexos según lo establecido en los citados acuerdos de colaboración y formar parte integrante de los mismos, doña Esmeralda Noziglia Liqueño, expresa, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2014, que los pactos existen, pero que efectivamente los anexos no se suscribieron.

Seguidamente, comenta que la administración procedió al pago de los servicios a las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo instruido en el memorándum N° 189, de fecha 29 de mayo de 2013, en el cual la directora regional señora Paola Vezzani González solicita proceder al pago del cobro generado por la prestación de servicios durante la permanencia de los artistas del "Proyecto A, del Programa Sello Región en la Antártica", sobre la base que la operación comprendió una prestación de servicios y no una transferencia de recursos a terceros.

De lo anterior, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el título tercero de los referidos convenios suscritos





con las tres ramas de las Fuerzas Armadas, el cual establece que en la puesta en práctica de la cooperación, y en el evento que las actividades que de ella se deriven, impliquen asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes celebrarán acuerdos particulares que definirán los términos específicos de sus respectivos compromisos. Dichos acuerdos se sujetarán a las restricciones y posibilidades de cada una de las partes, en aplicación de sus finalidades, y a su disponibilidad presupuestaria y se entenderán formar parte integrante del presente convenio en calidad de anexo.

En su oficio de respuesta N° 144, de fecha 14 de mayo de 2014, el servicio expone que el programa "Sello Región, Residencia en la Antártica Chilena", fue muy productiva y bien evaluada, no obstante se vieron enfrentado a diversos obstáculos, quizás uno de los más importantes sea el hecho que las Fuerzas Armadas no se encuentran inscritas en mercado público, y actualmente constituyen la única vía para llegar al continente Antártico.

Agrega que, resulta dificultoso firmar anexos de convenio por montos considerados ínfimos, y existiendo el riesgo de que no pudiera darse cumplimiento a lo pactado, debido a las difíciles condiciones climáticas del continente Antártico, por tal motivo se respaldaron los pagos con los documentos emitidos por la Fuerza Armada de Chile. Indica además, que no existió perjuicio fiscal, toda vez que los recursos fueron invertidos en los fines propios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en actividades tangibles por la comunidad, realizándose exposiciones de las creaciones artísticas hechas en el Continente Antártico.

Añade que, en consecuencia las actividades se realizaron, los pagos se encuentran debidamente respaldados y actualmente existen convenios de colaboración vigentes entre las Fuerzas Armadas y el CNCA. No obstante, y con la finalidad de no volver a repetir dicha situación, el servicio a través de memorándum N° 0144, de fecha 13 de mayo de 2014, dirigido a los Coordinadores de Ciudadanía, Red Cultura, Fomento y Administración, ha ordenando sujetarse estrictamente a los convenios de colaboración suscritos por el servicio. Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, instruirá una investigación sumaria, con la finalidad de determinar posibles responsabilidades administrativas.

Al tenor de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a esta Entidad de Fiscalización, mantener lo observado, hasta verificar en una futura auditoría el cumplimiento de lo indicado por el CNCA en su oficio de respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el servicio deberá remitir la resolución que da inicio a la investigación sumaria, en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

2. Pagos efectuados a LATAM Airlines Group S.A.

El recurrente señala que se pagó un monto ascendente a \$2.000.000 y fracción a la empresa LATAM Airlines Group S.A., correspondiente a una multa y no a un cambio de itinerario, como lo informó la autoridad de la institución.





Es menester indicar que el servicio se encuentra acogido a la ley N° 19.886, de 2003, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En específico el consejo realiza las adquisiciones de pasajes aéreos, bajo la modalidad de convenio marco, permitiéndole adquirir bienes y servicios directamente con un proveedor sin tener que licitar previamente.

La compra de los pasajes se efectuó a través del portal Mercado Público, mediante orden de compra ID N° 4890-226-CM13, de 30 de septiembre de 2013, por un valor total de \$12.079.200, ajustándose a un convenio marco -ID 2239-23-LP10- celebrado con la empresa en cuestión. Dichos pasajes correspondieron a 81 personas, las cuales participaron como invitados del programa Premios Pedro Sienna 2013, desarrollado en la ciudad de Punta Arenas.

En cuanto al pago denunciado, se verificó que el Consejo desembolsó a LATAM Airlines Group S.A., un monto ascendente a \$2.063.000, según comprobante contable N° 42, de fecha 21 de noviembre de 2013, cuyos respaldos indican que se realizó por cambio de itinerario en 81 pasajes aéreos, el cual atañen a los nominados, premiados y consejeros audiovisuales, que viajaron a la ceremonia del programa antes precitado.

Al respecto, y consultada sobre la situación antes descrita a doña Esmeralda Noziglia Liguero -coordinadora de administración-, aquella expone mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2014, que el pago de esta multa se produce, tal como indica la solicitud de compra firmada y autorizada por la dirección regional, en el memo N° 624, de fecha 11 de noviembre de 2013, y solicitud N° 31, de 8 de noviembre de 2013, por el cambio de itinerario de 81 pasajes aéreos, dado que el horario de regreso original alteraba la programación del evento. Agrega, que por tratarse de una compra grupal, ésta se debe efectuar con mucho tiempo de anticipación por lo que puede ocurrir este tipo de situaciones.

Añade, en correo de fecha 1 de abril de 2014, que inicialmente la solicitud de compra se elaboró para comprar pasajes con tarifa flexible, sin embargo, se adquirieron pasajes con tarifa base, porque eran los únicos disponibles en las fechas que se requerían, y que finalmente se debió comprar los que se acomodaban a la fecha de la actividad y separar el grupo, porque de otra forma se colocaba en riesgo la ceremonia de entrega de Premios Pedro Sienna.

En virtud de lo indicado anteriormente, y de acuerdo a la revisión de las bases administrativas de la licitación pública -aprobadas mediante la resolución N° 30, de 15 de febrero de 2011, y tomada razón el 27 de abril del mismo año- que generaron el convenio marco de transporte aéreo de pasajeros ID N° 2239-23-LP10, observando que en el Procedimiento de Evaluación de Ofertas, letra A.2 Cambio de Vuelo, Fecha y/o Ruta, señala que se considerará la declaración afirmativa o negativa que el oferente haga, respecto de si el oferente permite el





cambio de vuelo, fecha y/o ruta tras la emisión de orden de compra, sin costo adicional para la entidad requirente.

Ante lo anterior, LAN Airlines S.A respondió afirmativamente, obteniendo el puntaje máximo y adjudicándose posteriormente dicha licitación.

Por tanto, la situación expuesta vulnera el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, consagrado en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez que LAN Airlines S.A. no dio cumplimiento a lo concertado en lo referente a no efectuar un cobro adicional por el cambio de vuelo, fecha y/o ruta.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, expresa en su oficio de respuesta que es bastante común que las aerolíneas impongan multas a los pasajeros por cambios de fecha o itinerario, solicitudes que generalmente se hacen cuando el vuelo se encuentra próximo en el tiempo, y debido a inconvenientes imposibles de salvar. Seguido, señala que la presión ejercida por el vendedor es tal, que de no pagar la multa no se permite el cambio de pasaje y éste se pierde, ocasionando para el servicio un perjuicio económico aún mayor, generando la necesidad de adquirir un nuevo pasaje con un costo aún mayor. Agrega que, se ha procedido a oficiar a LATAM Airlines S.A. mediante ordinario N° 141, de fecha 13 de mayo de 2014, con la finalidad de solicitar la devolución de los dineros que fueron cancelados a título de multa.

En consecuencia a lo señalado por el servicio, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo advertido, hasta que el CNCA remita a esta Contraloría Regional los antecedentes de las gestiones efectuadas con la empresa aérea para la devolución de los dineros pagados por concepto de multa, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento.

3. Otras observaciones.

3.1. Falta de emisión de resoluciones de pago.

Analizados los documentos de pagos efectuados por el CNCA, se pudo constatar que en ellos no se identifica el ítem presupuestario al cual se debe imputar el gasto y no se emiten resoluciones de pago por las compras efectuadas en convenio marco (ver anexo N° 1). Esto es ratificado por la coordinadora de administración, doña Esmeralda Noziglia Liguño, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2014, en el cual indica que dichas compras sólo se respaldan con la solicitud y la orden de compra.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el artículo 56 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESERVA DE IDENTIDAD

de la República, en la cual señala que todo pago de fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales se hará por medio de decreto supremo o, cuando una ley expresamente lo autorice, por resolución, girado contra las respectivas Tesorerías y expedido, ya directamente a la orden del acreedor o de un empleado pagador. Los decretos o resoluciones de pago deberán precisamente indicar el ítem del Presupuesto o la ley especial a que deben imputarse (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 85.940, de 2013, y 12.538, de 2010).

El servicio señala en su oficio de respuesta, que en estos casos no corresponde dictar resolución de pago, de acuerdo a lo indicado en su instructivo interno N° 7, de fecha 13 de agosto de 2012, del departamento de administración, en su párrafo VII N° 3, relativo a las compras en convenio marco. Agrega que, en cuanto a la falta de imputación presupuestaria en las compras realizadas por convenio marco, se ha instruido en memorando N° 144, de fecha 13 de mayo de 2014, que se debe agregar el código de imputación según la ley de presupuesto, con la finalidad de mejorar sus procedimientos internos de control.

Al tenor de lo señalado por el servicio, corresponde mantener lo observado, toda vez que el artículo 56 de la precitada ley indica que deben emitirse resoluciones o decretos de pagos, cuando se realicen con fondos públicos con cargo al presupuesto de la Nación, por lo que el CNCA en lo sucesivo deberá ajustarse estrictamente a la normativa y legislación vigente, situación que será verificada en una futura auditoría.

3.2. Emisión de órdenes de compra por convenio marco.

Se constató que las siguientes órdenes de compras emitidas a través del sistema de compras y contratación pública, no singularizan el convenio marco al que pertenecen:

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	DETALLE	EMPRESA	MONTO EN \$
4890-305-SE13	11-11-2013	Pasajes Aéreos	LATAM Airlines Group S.A.	2.063.000
4890-269-CM13	24-10-2013	Pasajes Aéreos	LATAM Airlines Group S.A.	381.478
4890-282-CM13	29-10-2013	Pasajes Aéreos	LATAM Airlines Group S.A.	124.328
4890-280-CM13	29-10-2013	Pasajes Aéreos	LATAM Airlines Group S.A.	97.488
4890-279-CM13	29-10-2013	Pasajes Aéreos	LATAM Airlines Group S.A.	100.628
Total				2.766.922

Lo citado precedentemente incumple lo previsto en la letra a) Convenios Marco del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en donde se establece que en las órdenes de compra emitidas por las entidades se debe individualizar al contrato marco al que se accede.

El CNCA en su oficio de respuesta, señala que esta es una situación que escapa a su voluntad o a los controles que tiene el servicio, pues las órdenes de compras se generan a través de la plataforma de Chile Compras en la mencionada página de mercado público, debiendo ser la propia plataforma quien hace estas asignaciones, por lo que dicho sistema no permite al





usuario comprador indicar el convenio marco. Añade, que se trata de un problema que atañe solucionar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, y no al CNCA.

Corresponde a esta Contraloría Regional, mantener lo observado, toda vez que el servicio no acredita las gestiones con la citada Dirección de Compras para enmendar lo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que el sistema cuenta con la opción de incorporar las órdenes de compra al convenio marco correspondiente, señalándolo en el cuadro de observaciones, por tanto el CNCA deberá realizar las gestiones para que la situación no se reitere a futuro lo que será validada en una futura auditoría.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha aportado antecedentes e iniciado acciones; sin embargo, no han sido suficientes para salvar las situaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 3, de 2014, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

- a) En relación a lo indicado en el numeral 1, corresponde mantener lo observado, hasta verificar en una futura auditoría lo indicado por el servicio en su respuesta, sin perjuicio de lo anterior, la institución deberá remitir la resolución que da inicio a la investigación sumaria, en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.
- b) Referente al numeral 2, atingente al pago efectuado a LATAM Airlines S.A., corresponde mantener lo observado, hasta que el CNCA remita a esta Contraloría Regional los antecedentes de las gestiones efectuadas con la empresa aérea para la devolución de los dineros pagados por concepto de multa, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento.
- c) Sobre lo expuesto en el numeral 3.1, se debe mantener lo observado, toda vez que se deben emitir resoluciones o decretos de pagos, cuando se realicen con fondos públicos con cargo al presupuesto de la Nación, por lo que el CNCA en lo sucesivo deberá ajustarse estrictamente a la normativa y legislación vigente, situación que será verificada en una futura auditoría.
- d) Respecto a lo mencionado en el numeral 3.2, se debe mantener lo observado, toda vez que el servicio no acredita las gestiones efectuadas con la citada Dirección de Compras para enmendar lo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que el sistema cuenta con la opción de incorporar las órdenes de compra al convenio marco correspondiente, señalándolo en el cuadro de observaciones, por tanto el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESERVA DE IDENTIDAD

servicio deberá realzar las gestiones para que la situación no se reitere a futuro lo que será validada en una futura auditoría.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el envío de los documentos que den cuenta del inicio del procedimiento disciplinario deberá efectuarse en el plazo otorgado de 15 días.

Saluda atentamente a Usted,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoria e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Pagos efectuados por Convenio Marco, sin resoluciones de pago.

RUT N°	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA	N° DOCUMENTO	RELACIÓN	TOTAL EN \$
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	23-04-2013	8255177	11603	15.000
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	23-04-2013	8255177	11596	1.344.550
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	23-04-2013	8255117	11591	1.319.775
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	15-11-2013	9916462	40357	12.079.200
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	21-11-2013	9916489	41281	2.063.000
89.862.200-2	Latam Airlines Group S.A.	16-12-2013	250763	46230	3.531.384
78.099.680-3	Hotelera Magallanes Ltda. Hotel Finis Terrae	18-12-2013	250777	46696	866.575
78.447.910-2	Hoteles Australis Ltda.	23-12-2013	497808	46958	4.741.470
78.099.680-3	Hotelera Magallanes Ltda. Hotel Finis Terrae	24-12-2013	497818	48125	1.319.807
78.447.910-2	Hoteles Australis Ltda.	24-12-2013	497821	48351	1.313.935
96.841.280-9	Servicios Hoteleros y Turísticos S.A. Hotel Dreams Araucanía	24-12-2013	497822	48273	439.699
78.099.680-3	Hotelera Magallanes Ltda. Hotel Finis Terrae	27-12-2013	497872	48797	18.600
78.099.680-3	Hotelera Magallanes Ltda. Hotel Finis Terrae	27-12-2013	497894	49458	362.049
78.099.680-3	Hotelera Magallanes Ltda. Hotel Finis Terrae	30-12-2013	707298	48755	560.900
TOTAL					29.975.944

* Cuadro CGR realizado con información proporcionada por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Estado de Observaciones de Informe N° 3 de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1	Pagos efectuados a las Fuerzas Armadas.	El servicio deberá remitir la resolución que da inicio a la investigación sumaria, en un plazo de 15 días hábiles.			
Numeral 2	Pagos efectuados a LATAM Airlines Group S.A.	El servicio deberá remitir los resultados en la solicitud de los dineros en cuestión, lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles.			



